



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000626 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 DIC 2013

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 000529-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2013, el expediente con registro N° 007487, de fecha 31 de octubre del año 2013 y el Informe N° 000704-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000529-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2013, se resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0010-2012/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 27 de setiembre del año 2012.

Que, mediante expediente con registro N° 007487, de fecha 31 de octubre del año 2013, el servidor nombrado don ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N°





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000626 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11 0 DIC 2013

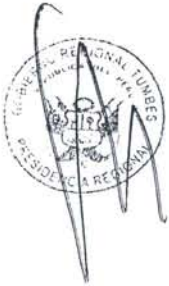
000529-2013/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2013, siendo el estado del procedimiento el de emitirse el pronunciamiento administrativo que corresponda.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primera acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la controversia del presente caso, gira en torno si corresponde ostentar al impugnante el derecho a percibir el pago de la diferencial remunerativa, por motivo de haber ocupado cargo de mayor nivel remunerativo, en este caso, el de Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Tumbes (nivel F-2).

Que, conforme lo establece la resolución materia de impugnación, se encuentra plenamente acreditado que el cargo de Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad Provincial de Tumbes (nivel F-2), resulta ser una cargo de responsabilidad directiva, como se lee






GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"


## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000626 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.


TUMBES, 11 D DIC 2013




del mismo acto administrativo que en su momento le otorga el derecho, estando a lo mencionado, es que en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que aparte de establecer como requisito el desempeño de cargo directivo de mayor nivel remunerativo, establece taxativamente un requisito de temporalidad, precisando que para el goce de dicha diferencial en su totalidad se requiere haber desempeñado el cargo por cinco (05) años y para el pago de una proporcional tres (03) años.



Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, lo alegado por el impugnante no enerva en ningún sentido lo resuelto por esta sede regional, pues resulta un imposible jurídico que se proceda al reconocimiento de la diferencial remunerativa, debiéndose precisar que el hecho de que existan actos administrativos emitidos con mucha anterioridad en la misma Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, no determina el deber de esta sede regional de seguir con la trasgresión normativa, máxime si su emisión no genera ningún tipo de asidero legal que posibilite el amparo de su petición.



Finalmente, con respecto a lo alegado por el impugnante que le asiste el Decreto Supremo N° 027-92-PCM, como se ha detallado en el acto administrativo materia de impugnación, ello resulta ser erróneo, pues dicho dispositivo legal solo es de aplicación en materia pensionable y con respecto a servidores públicos que se encuentran en actividad, motivo por el cual corresponde desestimar el recurso de reconsideración formulado por el impugnante.



Que, mediante Informe N° 000704-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de noviembre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000529-2013-GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2013.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000626 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 DIC 2013

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por el administrado don **ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000529-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P, de fecha 24 de octubre del año 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VILLAS DIOSES